

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Se reconoce a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado vía correo electrónico (núm. 005).

Conforme lo anterior, se entiende revocado el poder conferido al a abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**.

II. Con fundamento en el art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien funge como apoderada de la parte demandante.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Para tal efecto, se aportó documental en la que se evidencia la notificación de Moviaval S.A.S respecto de la renuncia presentada (núm. 006).

III. En atención a que la motocicleta objeto de entrega fue capturada (núm. 007) en cumplimiento de la orden de aprehensión aquí librada, se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de la motocicleta aprehendida e identificada con placa **FYX71E** a Moviaval S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por **ANDREI STIVEN GRAJALES CASTAÑO**, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

OFÍCIESE por secretaría como corresponda al parqueadero AUTOS ONLINE S.A.S., comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante, **cumplido lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada.**

2. **REQUERIR** a Moviaval S.A.S para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar la terminación del trámite de ejecución de la garantía mobiliaria y consecuentemente el levantamiento de la orden de captura decretada.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez